



SECTOR PÚBLICO NACIONAL

Decreto 934/2025

DECTO-2025-934-APN-PTE - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 31/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-139231384-APN-CGDYD#MDYTE, las Leyes Nros. 24.156 y 25.164 y el Decreto N° 1148 del 30 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1148/24 se establecieron restricciones a las designaciones y contrataciones de personal en las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en el artículo 8°, incisos a) y c) de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que la aplicación del decreto citado en el considerando anterior durante el Ejercicio 2025 acompañó la transformación del ESTADO NACIONAL, brindándole una herramienta necesaria para avanzar hacia un Sector Público Nacional eficiente, eficaz y de calidad, apropiado a las nuevas estructuras organizativas y dentro de los límites impuestos por un gasto público adecuado al mantenimiento del equilibrio fiscal.

Que teniendo en consideración los resultados obtenidos, resulta necesario evaluar nuevamente las pautas y restricciones a las contrataciones y designaciones de personal alcanzadas por el Decreto N° 1148/24 que regirán para el Ejercicio 2026.

Que, asimismo, las medidas previstas en el presente decreto tienen por objeto garantizar el ejercicio eficiente y responsable del presupuesto nacional.

Que el presente acto tiene por objetivo propender al mantenimiento de una planta de personal que se adecúe razonablemente a las estructuras y demandas del Sector Público Nacional, sin perjuicio de la posibilidad de realizar designaciones y contrataciones de personal cuando respondan a necesidades estratégicas para el funcionamiento del mismo.

Que la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO y la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se han expedido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que han tomado intervención los servicios de asesoramiento jurídicos competentes.



Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en el artículo 8º, incisos a) y c) de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza. La prohibición comprende a:

- a. Las designaciones a término en las Plantas Transitorias previstas por el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios;
- b. Las contrataciones previstas en el artículo 9º del Anexo a la Ley N° 25.164 y su reglamentación, aprobada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios;
- c. Las contrataciones por tiempo indeterminado, a plazo fijo, a tiempo parcial y de trabajo eventual previstas en los artículos 90, 92 ter, 93 y 99, respectivamente, de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (T.O. Decreto N° 390/76);
- d. Las contrataciones para la prestación de servicios profesionales autónomos previstas por el Decreto N° 1109 del 28 de diciembre de 2017;
- e. Las designaciones transitorias en cargos simples de la planta permanente;
- f. Las contrataciones de personal con o sin relación de dependencia, bajo cualquier modalidad, previstas en estatutos especiales o fuentes de financiamiento no presupuestarias.

ARTÍCULO 2º.- Quedan exceptuados de lo previsto en el artículo precedente:

- a. Las designaciones en las Universidades; en el Cuerpo de Guardaparques Nacionales; en el Sistema Nacional de Manejo del Fuego y en el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133 del 25 de agosto de 2009 y sus complementarios; en el Servicio Penitenciario Federal y en las Fuerzas Armadas y de Seguridad, excluido su personal civil;
- b. La cobertura transitoria de unidades organizativas incorporadas al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP),



homologado por el Decreto N° 2098/08, designaciones de titulares de unidades de departamento y división y cargos equivalentes en las estructuras orgánico funcionales vigentes, cualquiera fuera el régimen laboral y convencional aplicable al personal de cada jurisdicción y entidad;

- c. Las designaciones y contrataciones de artistas, profesionales, técnicos y personal especializado que se realicen en el ámbito de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y/o en los entes autárquicos dependientes de su jurisdicción, bajo la modalidad de locación de obra intelectual y sus eventuales renovaciones, así como la cobertura de suplencias y/o cargos vacantes para los cuerpos y elencos estables dependientes de dicha Secretaría y/o de sus entes autárquicos, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 778/02 y su complementario;
- d. Las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos;
- e. Las designaciones de Personal de Gabinete, en los términos del artículo 10 del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164;
- f. Las contrataciones efectuadas mediante el Programa de Movilidad y Búsquedas Internas (MoBI), aplicable al personal que preste servicios en jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional;
- g. Las designaciones en las plantas permanentes de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8º, inciso a) de la Ley N° 24.156, como resultado de procesos de selección de personal;
- h. La cobertura de cargos o contrataciones que hagan al cumplimiento del Cupo de Discapacidad instaurado a través de la Ley N° 22.431;
- i. Las designaciones y contrataciones que se efectúen como consecuencia de cambios del régimen de prestación de servicios, aplicable al personal de una jurisdicción o ente descentralizado, siempre que esas modificaciones no afecten el monto de presupuesto destinado a tales fines.

ARTÍCULO 3º.- Las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en el artículo 1º del presente podrán disponer únicamente, para las designaciones o contrataciones no comprendidas en el artículo 2º, de UN (1) alta en el supuesto de que informe DOS (2) bajas de personal, cualquiera fuera la causal, producidas a partir de una renuncia, jubilación, desvinculación, cancelación de las designaciones transitorias en cargos simples de Planta Permanente y en las Plantas Transitorias, conclusión o rescisión del contrato que se hubiesen producido durante el año 2026.

A los efectos del cómputo de bajas establecido en el párrafo precedente, no serán consideradas aquellas que se originen en la adhesión a planes de retiro voluntario o cualquier otra forma de distracto laboral celebrado por acuerdo de partes.

El pedido de designación deberá ser validado por la SUBSECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN Y DESARROLLO DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.



ARTÍCULO 4º.- Las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en el artículo 1º del presente que hayan llevado a cabo un procedimiento de racionalización de la dotación de personal podrán, por razones de necesidad estratégica debidamente acreditadas, ser exceptuadas de lo dispuesto en el artículo 3º del presente por la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, con intervención de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA para efectuar designaciones o contrataciones de personal de cualquier naturaleza.

ARTÍCULO 5º.- Instrúyese a los representantes del Estado Nacional que integran órganos de decisión de las empresas, sociedades y organizaciones empresariales donde el Estado tiene participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias y de los fondos fiduciarios integrados total o mayoritariamente con bienes y/o fondos del Estado Nacional, de conformidad con el artículo 8º, incisos b) y d) de la Ley N° 24.156, para que adopten medidas similares a las contempladas en los demás artículos del presente decreto.

ARTÍCULO 6º.- La SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO dictará las normas operativas y complementarias necesarias para efectivizar la presente medida.

ARTÍCULO 7º.- Derógase el Decreto N° 1148 del 30 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO 8º.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2026.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - E/E Diego César Santilli

e. 02/01/2026 N° 13/26 v. 02/01/2026



ESTADO NACIONAL

Decisión Administrativa 43/2025

DA-2025-43-APN-JGM - Decisión Administrativa Nº 28/2024. Prórroga.

Ciudad de Buenos Aires, 31/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-140168414-APN-CGODYD#MDYTE, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004) y su modificación, 18.753, 24.156 y sus modificaciones y 24.185 y su modificatoria, los Decretos Nros. 183 del 10 de febrero de 1988 y 322 del 5 de mayo de 2017 y las Decisiones Administrativas Nros. 28 del 1º de febrero de 2024 y 1 del 6 de enero de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 18.753 establece que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO tendrá a su cargo el estudio, análisis y evaluación de medidas tendientes al establecimiento de una política salarial coordinada y armónica, con respecto a los organismos y entidades del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 183/88, entre otras cuestiones, se definió la representación del sector empleador a efectos de integrar la Comisión de Discusión de Convenciones Colectivas de Trabajo en el ámbito del sector público, establecido por la Ley N°18.753 y se fijaron las pautas a observarse.

Que mediante el Decreto N° 322/17, entre otros extremos, se delimitó la integración del sector empleador en las Comisiones Negociadoras que se constituyan en el marco de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y su modificación, en las que intervengan organismos descentralizados, comprendiendo en estos últimos a las instituciones de seguridad social y entes estatales o empresas y sociedades del estado comprendidas en el artículo 8º, inciso b) de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 28/24 se establecieron los lineamientos a seguir por parte de las Jurisdicciones, Entidades y Organismos del PODER EJECUTIVO NACIONAL comprendidos en el artículo 8º, incisos a) y c) de la mencionada Ley N° 24.156 a efectos de optimizar los recursos del ESTADO NACIONAL y contar con pautas uniformes de negociación salarial hasta el 31 de diciembre de 2024.

Que por la Decisión Administrativa N° 1/25 se prorrogó la vigencia de la mencionada norma hasta el 31 de diciembre de 2025, en pos de reducir el gasto público, optimizar los recursos y lograr un accionar más eficiente del ESTADO NACIONAL.

Que desde el dictado de la referida norma y su respectiva prórroga se ha logrado avanzar de manera ininterrumpida hacia el logro de los objetivos señalados, manteniendo durante el Ejercicio Presupuestario 2025 parámetros homogéneos para la negociación de salarios dentro del Sector Público Nacional.



Que, en virtud de lo expuesto, resulta pertinente prorrogar los lineamientos oportunamente establecidos por la Decisión Administrativa N° 28/24 para el Ejercicio Presupuestario 2026.

Que ha tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que el servicio de asesoramiento jurídico pertinente ha intervenido en el marco de su competencia.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1, 2 y 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrágase hasta el 31 de diciembre de 2026 la vigencia de la Decisión Administración N° 28 del 1º de febrero de 2024 prorrogada por la Decisión Administrativa N° 1 del 6 de enero de 2025.

Todas las referencias a la Ley de Presupuesto N° 27.701 y al Decreto N° 88 del 26 de diciembre de 2023 deberán entenderse efectuadas al instrumento que apruebe el presupuesto para el Ejercicio 2026.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Manuel Adorni - E/E Diego César Santilli - Luis Andres Caputo

e. 02/01/2026 N° 4/26 v. 02/01/2026